

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁ REALIZARSE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDERO Y COSS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2005-2007.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 80 y 81 párrafo primero fracción IX del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano, es un organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, y encargada de la regulación de la observación electoral.
- 3.** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan los artículos 67 fracción I incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo del Código Electoral vigente en el estado y el decreto No. 224 de fecha 19 de enero del año 2005, publicado en la Gaceta Oficial del Estado no. 14 de fecha 20 de enero de 2005, llevará a cabo la elección extraordinaria de

Ayuntamiento del Municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 4.** En términos del considerando precedente el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano queda facultado para ajustar los plazos fijados en nuestra legislación electoral, a las distintas etapas del proceso electoral.
- 5.** Que la regulación de la observación electoral es una atribución del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determinan los artículos 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 81 fracción IX del Código Electoral para el Estado.
- 6.** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano según lo señalan los artículos 83 párrafo primero y 89 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 7.** Que es atribución del Consejo Municipal de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, conocer de las acreditaciones de los ciudadanos que participarán en la observación de la elección extraordinaria, informando al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano de los ciudadanos que hayan solicitado su registro, brindando las facilidades correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 fracción XIX de la Ley de la Materia.
- 8.** Que es conveniente que los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de la

elección extraordinaria que nos ocupa, puedan obtener su registro desde el inicio del mismo y hasta diez días antes de la jornada electoral, ajustándose a los plazos fijados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano tal como se establece en el artículo 16 párrafo segundo del Código de la materia.

- 9.** Que el artículo 146 fracción VII de la Ley Electoral en el Estado, establece como atribución de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el día de la jornada electoral, el brindar a los ciudadanos que actúen como observadores electorales en la casilla, las facilidades que correspondan para el ejercicio de las funciones que les confiera el Código Electoral para el Estado.
- 10.** Que el artículo 168 de la citada Ley de la Materia, establece que los observadores electorales acreditados podrán permanecer libremente en las casillas, para realizar las actividades que les corresponden durante el desarrollo de la jornada electoral.
- 11.** Que el procedimiento para la imposición de sanciones a las infracciones que cometan contra lo previsto en el Código Electoral para el Estado, los ciudadanos que participen como observadores de las actividades electorales se encuentra señalado en el artículo 264 de la citada Ley de la materia.
- 12.** Que es atribución del Consejo Municipal de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, del Instituto Electoral Veracruzano, cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción II del Código multicitado.
- 13.** Que es derecho de los ciudadanos participar como observadores en los procesos electorales, en la forma y términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, lo anterior de conformidad con lo que

disponen los artículos 4 fracción V y 89 fracción XV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16, 80 y 81 párrafo primero fracción IX, 83 párrafo primero, 109 fracciones II y XIX, 146 fracción VII, 168 y 264 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 4 fracción V y 89 fracciones I y XV del citado Código Electoral para el Estado, y en términos del decreto No. 224 de fecha 19 de enero del año 2005, publicado en la Gaceta Oficial del Estado no. 14 de fecha 20 de enero de 2005, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la forma en que deberá realizarse la observación electoral de los actos preparatorios, de la jornada electoral, de los actos posteriores y de los resultados de la elección extraordinaria para la renovación de Ayuntamiento del Municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes términos:

- I. Es derecho de los ciudadanos mexicanos participar como observadores electorales en la elección extraordinaria para la renovación de Ayuntamiento del Municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - a) Podrán participar como observadores electorales aquellos, que hayan obtenido su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano;

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores electorales, podrán presentar solicitud de registro de conformidad con los términos siguientes:

1. En la Secretaría Ejecutiva a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta el diecinueve de mayo; y
2. En el Consejo Municipal de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día siguiente de su instalación y hasta el diecinueve de mayo.

c) La solicitud de registro deberá contener:

1. Los datos de identificación personal;
2. La manifestación expresa que de obtener el registro, se conducirán conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad;
3. La declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguna de las hipótesis previstas en los incisos c), d), e), f) y g) de la fracción II, del presente resolutivo del acuerdo; y,
4. La exposición de motivos.

d) La solicitud de registro debe entregarse anexando los siguientes documentos:

1. Tres fotografías tamaño infantil recientes; y,
2. Dos fotocopias legibles de la credencial para votar, así como su original para cotejo.

II. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores electorales deberán además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- c) No ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de organización política alguna, en los últimos tres años anteriores al día de la elección;
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores al día de la elección;
- e) No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años al día de la elección;
- f) No ser ministro de culto religioso alguno;
- g) No ser servidor público con mando superior de la Federación, Estado o Municipio;

III. Recibida una solicitud de registro, la Secretaría Ejecutiva o el Secretario del Consejo Municipal de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, verificarán dentro de los dos días siguientes a su recepción que se cumplió con los requisitos señalados en el presente acuerdo, por lo que:

- a) Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al ciudadano para que subsane la o las omisiones de manera inmediata.
- b) Si de la verificación realizada se advierte que se cumplieron con los requisitos antes señalados o fueron subsanadas la o las omisiones señaladas en el inciso precedente, entonces, deberá asistir al curso de

capacitación y responder al cuestionario coordinados por el Instituto Electoral Veracruzano.

*Los ciudadanos que hayan obtenido su acreditación como observador electoral en el Proceso Electoral 2004 y que deseen participar en esta elección extraordinaria deberán acudir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano o al Consejo Municipal de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, llenar la solicitud de registro y entregar dos fotografías tamaño infantil recientes.

- IV. El Secretario del Consejo Municipal de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidas las solicitudes deberá remitirlas al Órgano Central para su conocimiento.
- V. Sólo podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente la acreditación expedida por la Secretaría Ejecutiva, misma que será personal e intransferible.
- VI. La Secretaría Ejecutiva podrá invitar a instituciones o asociaciones educativas, así como a organismos electorales a participar en la observación electoral, para lo cual expedirá las acreditaciones correspondientes.
- VII. Los observadores electorales se abstendrán de:
 - a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
 - b) Sustituir u obstaculizar a los representantes de las organizaciones políticas en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
 - c) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestación a favor o en contra de organización política o candidato alguno;

- d) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, organizaciones políticas o candidato alguno;
- e) Realizar encuestas o sondeos de opinión durante la jornada electoral; y
- f) Proclamar tendencias sobre los resultados de la votación o declarar el triunfo o la derrota de organización política o candidato alguno, sin mediar resultado oficial.

VIII. La observación electoral podrá realizarse durante todas las etapas del proceso que tengan relación con la elección extraordinaria del Municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, y los ciudadanos que cuenten con su registro para efectuarla, previa identificación que acredite su personalidad, podrán presentarse en los Consejos del Instituto Electoral Veracruzano o, en su caso, en una o varias casillas para observar los actos siguientes:

a) Durante los actos preparatorios de la elección:

1. Las sesiones de los Consejos del Instituto Electoral Veracruzano;

b) Durante la jornada electoral:

1. La instalación y apertura de casillas electorales;
2. El desarrollo de la votación;
3. El cierre de la votación;
4. El escrutinio y cómputo de la votación;
5. La integración de los paquetes de casilla;
6. La clausura de la casilla;

7. La fijación de resultados en el exterior de la casilla; y,

8. La remisión de los paquetes de casilla al Consejo Municipal de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) Durante los actos posteriores a la elección y los resultados electorales:

1. En el Consejo Municipal de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave:

- La recepción de los paquetes de casilla de la elección de Ayuntamiento;
- El cómputo de la elección de Ayuntamiento; y,
- La fijación de resultados en el exterior del Consejo Municipal.

IX. El Secretario del Consejo Municipal informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de las solicitudes de registro recibidas en su municipio.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, informará al Consejo General del número de observadores electorales que actuaron en la elección extraordinaria.

X. Los ciudadanos que hayan participado como observadores electorales, deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, un informe de sus actividades dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del cómputo correspondiente.

Los juicios, informes, opiniones o conclusiones de los observadores electorales no tendrán efectos jurídicos sobre la elección extraordinaria y su resultado, sin perjuicio de los derechos que como ciudadanos les corresponden.

SEGUNDO. Se aprueba la convocatoria dirigida a los ciudadanos mexicanos, para participar como observadores electorales en la elección extraordinaria para la renovación de Ayuntamiento del Municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese la convocatoria citada, en los Estrados de este organismo electoral, en la pagina de internet www.iev.org.mx, en el inmueble que ocupará el Consejo Municipal de Landero y Coss, en las oficinas públicas de ese municipio y en los lugares de mayor afluencia ciudadana, para su conocimiento y efectos procedentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de abril de dos mil cinco.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

CARLOS RODRÍGUEZ MORENO